REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 20480
12 de diciembre del 2022

"POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. CNSC – PAMC – 021 DE 2022"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Acuerdo No. 2073 de 9 de septiembre de 2021, 352 de 19 de agosto de 2022, Resolución No. 10830 del 4 de agosto de 2022 y No. 17741 del 08 de noviembre de 2022 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC adoptado mediante Resolución No. 4333 de 2021, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

El sector público en los últimos años ha promovido el uso de tecnologías, estándares y normas aplicables, asegurando con estas, una gestión ajustada al manejo que requiere la información, con el fin de hacer más eficiente la utilización de los recursos físicos, humanos, financieros y demás que manejan las entidades, para lo cual ha guiado sus esfuerzos hacia la ampliación y modernización de la infraestructura tecnológica y la protección de esta.

Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), conforme el artículo 6 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten compilar, procesar, almacenar, transmitir información como, voz, datos, texto, vídeo e imágenes. Ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC, conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo 352 de 2022 "*POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN*" tiene a su cargo la gestión y administración del componente tecnológico institucional, garantizando la disponibilidad, integridad, confidencialidad, oportunidad y mejora continua de los servicios de TI, con el fin de proporcionar a los funcionarios las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

En concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y con los objetivos del Plan Estratégico de la CNSC 2019-2022 "*Fortalecer los recursos físicos, humanos, financieros y tecnológicos para mejorar la gestión de la CNSC*", la Dirección de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe desarrollar los diferentes planes tecnológicos que demande la Entidad para satisfacer tanto sus requerimientos como las necesidades que surjan en materia de TIC.

La red de la CNSC requiere manejar, compartir, transmitir información entre sus sedes y acceder a Internet para realizar consultas sobre la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; por este medio se envían y reciben los correos electrónicos y se comparte la información con ciudadanos, entidades a nivel distrital y nacional y en general se logra la comunicación electrónica de manera eficiente y oportuna. Todos estos datos que se envían y reciben son insumos para la generación de documentos de la CNSC y para otras entidades oficiales y la ciudadanía.

La demanda de los servicios que utilizan la red e Internet como medio de comunicación, se constituye en una necesidad ineludible y estratégica para acompañar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento, así mismo, para facilitar a los funcionarios el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos. Las redes que se encuentran conectadas a Internet y prestan servicios de colaboración, están expuestas a un sin número de amenazas informáticas que atentan con la integridad de los sistemas e información; entre los riesgos se encuentran catalogados los virus informáticos que se diversifican y especializan para así atacar los sistemas de cómputo, inyectándoles código malicioso, generando diferentes comportamientos anómalos como disminuir su performance o modificarlos y robar información entre otros ataques.

La CNSC no es ajena a la problemática generada por los virus o software malintencionados, y de acuerdo con los requerimientos mínimos de seguridad en la información, se debe proveer mecanismos de control que aseguren la transmisión y acceso de la información en la Red. Por tal razón, la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre sus funciones debe mantener la integridad de su infraestructura computacional frente a una posible explotación de virus informático que genere denegación de servicios; es así como en su estrategia de seguridad, para la vigencia 2020 se adquirió el servicio de un antivirus basado en enfoques preventivos: Blackberry Cylance (450 licencias), con el objeto de contrarrestar la infinidad de amenazas en virus informáticos que se propagan a través de internet, redes corporativas y periféricos que son utilizados para el desarrollo de la información y cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo tanto, la CNSC requiere adquirir herramientas que soporten las necesidades de la entidad, salvaguardar la información, y de seguridad que eviten intrusos en la red, virus y ataques cibernéticos.

Luego de tener clara esta necesidad y basados en la experiencia obtenida con el software de las diferentes soluciones para la administración de seguridad informática en la protección, prevención, búsqueda, detección y eliminación de programas malignos en los sistemas informáticos, se ha encontrado que es indispensable contratar la renovación y adquisición de las licencias de antivirus; toda vez que este cuenta con una mejor capacidad de búsqueda e investigación de datos de incidentes, valida actividades sospechosas, detecta actividades sospechosas, realiza búsqueda de amenazas y detención de la actividad maliciosa.

La CNSC, en la presente vigencia, requiere renovar por dos años 450 licencias y adquirir 50 licencias nuevas del software de antivirus Blackberry Cylance, las cuales fueron adquiridas durante la vigencia 2021, que se basan en un enfoque reactivo y no preventivo, que permiten la consolidación de la seguridad antivirus y minimizar las posibles exposiciones o ataques informáticos, pero que a su vez requieren pocos recursos de procesamiento y memoria de los sistemas donde se alojan.

Después de realizar un análisis sobre la conveniencia de continuar con el antivirus actual vs adquirir una solución de una marca diferente, la Dirección TIC de la CNSC llegó a la conclusión que es conveniente continuar con el software actual debido a que Blackberry Cylance se ha venido ejecutando en condiciones óptimas en la CNSC y solamente se requiere contar con la renovación del soporte para mantener actualizada la herramienta.

Por otro lado, la adquisición de una herramienta nueva que provee un servicio similar al actual implica mayores esfuerzos económicos y técnicos, toda vez, que se requiere implementar, configurar y poner en operación la nueva solución, exponiendo a la Entidad a riesgos innecesarios al desmontar el antivirus actual en 450 endpoints y algunos servidores de datos de muy alta sensibilidad en los servicios informáticos de la CNS; dicha necesidad se puede atender a través de una empresa natural o jurídica.

El valor estimado del proceso es hasta por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($121.030.776), incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 98622 del 29 de noviembre de 2022.

El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: "[l]a Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)".

El capítulo IV de la Resolución No. 4333 de 2021, por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, establece como actividad a cargo del ordenador del gasto expedir el acto administrativo de designación y conformar el Comité Asesor y Evaluador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CNSC – PAMC – 021 de 2022, cuyo objeto es: *"**RENOVACIÓN DE 450 LICENCIAS Y ADQUISICIÓN DE 50 LICENCIAS POR 2 AÑOS DEL ANTIVIRUS BLACKBERRY CYLANCE PARA LA CNSC"***, en los siguientes términos:

COMITÉ JURÍDICO:

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, Jefe Oficina Asesora Jurídica
MARTHA RODRÍGUEZ FLÓREZ, Coordinadora Grupo Gestión Contractual
HAMILTON DÍAZ GARCÍA, Contratista -Grupo Gestión Contractual

COMITÉ TÉCNICO:

GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ACHURY, Director de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

SEBASTIÁN SERRANO PRIETO, Abogado contratista DTIC
LUIS FERNANDO OTÁLORA BAYONA, Profesional Especializado DTIC
NATHALIA LÓPEZ CONTRERAS, Profesional universitario DTIC

COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO:

FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ, Directora de Apoyo Corporativo
YANT ALEXIS MONTOYA ARBOLEDA, Profesional Universitario DAC
NYDIA JOHANA ARIZA GONZALEZ, Técnico Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité asesorará a la CNSC durante el proceso de selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, verificará los requisitos mínimos habilitantes de los proponentes, dará respuesta a las observaciones presentadas a los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CNSC – PAMC –021 de 2022, conforme con lo señalado en el Capítulo IV del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC y demás normas reglamentarias y complementarias que existan sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, y recomendará al jefe de la Entidad o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022

CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO

CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO
SECRETARIO GENERAL (E)

Revisó: Maybelline Salcedo Mendoza - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Martha Rodríguez Flórez - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Hamilton Díaz García - Abogado Contratista Grupo Gestión Contractual

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.